



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

El presente proyecto de ley, tiene como objetivo regular el ejercicio profesional de la kinesiología, además cuenta con el aporte de profesionales del Colegio de Kinesiólogos de la Provincia de Río Negro y del Círculo de Kinesiólogos de la Provincia de Neuquén.

En la ciudad de Buenos Aires, en el año 1937, con la creación de la Escuela de Kinesiología en la Universidad de Buenos Aires, nace la primera carrera de Kinesiología Universitaria de América Latina.

La ley nacional 24.317 genera un marco normativo para todas las jurisdicciones y el resto de las provincias han ido avanzando en diversas leyes que regulan el ejercicio de la profesión del kinesiólogo, como por ejemplo las siguientes: la ley 3830 en Santa Fe, la ley 4869 en San Luis, la ley 296 en Formosa, la ley 5789 en Neuquén, la ley 4574 en Catamarca, la ley 1169 en San Juan, la ley 7032 en Salta, la ley 7032 en Salta, la ley 1291 en Misiones, la ley 7904 en Entre Ríos, la ley 5040 en Mendoza y la ley 10.392 en Buenos Aires.

La carrera de kinesiología es una licenciatura universitaria, que se dicta exclusivamente en universidades de gestión pública y privada, existiendo 18 carreras en todo el país, con diferentes títulos (kinesiólogo, kinesiólogo fisiatra, licenciado en kinesiología, licenciado kinesiólogo fisiatra, licenciado en kinesiología y fisioterapia, fisioterapeuta, licenciado en fisioterapia y kinesiología, terapeuta físico, licenciado en terapia física) de acuerdo a la casa de altos estudios y sus incumbencias profesionales, y las leyes vigentes.

Es de destacar que la Universidad de Río Negro será una de la universidades que dictara la carrera de kinesiología.

El profesional de kinesiología y fisioterapia es el único ejecutor de las prestaciones asistenciales, para la evaluación, prevención, conservación, tratamiento y recuperación de las capacidades físicas de las personas a través de la kinefilaxia, kinesiterapia y la fisioterapia.

En el marco del equipo de salud cumple las siguientes funciones:



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

- Actúan en el área de la promoción de la salud mediante la aplicación de los agentes de kinefilaxia, con la finalidad preventiva, de promoción, protección específica y resguardo de la salud.
- Trabajan en el área de la terapéutica en enfermos agudos, subagudos y crónicos mediante la utilización de agentes electro-fisio-kinésicos con la finalidad de contribuir a recuperar el estado de la salud.
- Realizan evaluaciones electro-funcionales con la finalidad de contribuir al control y evolución del enfermo.
- Colaboran en el amplio campo de la rehabilitación mediante una atención integral de la persona realizada de modo individual, con aplicaciones terapéuticas en forma grupal, enmarcando su acción en el equipo de rehabilitación y en el equipo interdisciplinario de salud.
- Cursan y desempeña cargos en la carrera docente, planificando, ejecutando y evaluando las propuestas educativas de formación integral.
- Desarrollan proyectos de investigación, produce conocimientos científicos adaptados a la realidad local, regional y nacional.

Participa en:

- Acciones de promoción, protección específica y prevención de la salud desde el campo disciplinar e integrando equipo interdisciplinarios.
- Intervenciones terapéuticas en todas las áreas del campo profesional (área cardio-respiratoria, área neurológica, traumatológica, reumatológica, pediátrica, gerontológica, deportológica, cosmiátrica, quirúrgica, quemados, prácticas en rehabilitación amplia, etc.)
- Planificación y ejecución de programas de educación preventiva, educación para la salud, prevención de discapacidades, invalideces y disfunciones orgánicas.
- Rehabilitación de procesos patológicos, traumáticos, seculares, disfuncionales, quirúrgicos.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

- Diseño, administración, ejecución y evaluación de proyectos de investigación en el área básica, clínica y de aplicación socio-profesional.
- Desarrollo de la capacidad profesional e intercambio interdisciplinario en el equipo de salud humana, en el orden público y privado, para la atención de la salud individual, familiar y comunitaria.
- Participación en la gestión y gerenciamiento de la salud y de los servicios de salud fisio-kinésica.
- Integración de los equipos técnicos de planificación de las políticas generales de salud y de las específicas al campo profesional.
- Administración, conducción de servicios de salud pública fisiokinésica y del ámbito privado como centros de salud, sanatorios, institutos, clínicas.
- Asesoramiento en todas las áreas del ejercicio profesional, a personas, grupos profesionales, familias, comunidades, instituciones públicas y privadas, entes gubernamentales y no gubernamentales, organismos naturales de la sociedad, asociaciones, sociedades, corporaciones, fundaciones, instituciones educativas, deportivas, culturales, recreativas, empresariales, productivas, comerciales.
- Intervención en Auditoria Kinesiatrica, peritajes jurídicos y pericias técnicas en el área fisio-kinésica, de orden laboral, profesional, y en aquellos en los que se comprometa la capacidad física, psíquica y social derivada de situaciones de riesgo de la salud, de las capacidades habilitantes, residuales, funcionales, etc., y que importen un compromiso para las actividades socialmente independientes y productivas de las personas.
- Desarrollo profesional en consultoras, o asociaciones afines oferentes de servicios sociales a la comunidad, en el ámbito gubernamental y no gubernamental, privado y público, individual y colectivo, sobre individuos, familias, comunidades, profesionales o grupos de profesionales relacionados con el campo de la salud en el área fisio-kinésica.
- Desarrollo y aplicación de estrategias de atención primaria de la salud, en todos los niveles de atención, en el marco de las instituciones de salud, y



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

en las estructuras y niveles comunitarios de las prácticas en salud.

- Intervención en acciones y prácticas epidemiológicas, desde la perspectiva disciplinar y en la integración de equipos multidisciplinarios, multiprofesionales, interdisciplinarios y transdisciplinarios.
- Ejercicio y desarrollo de cargos públicos de dirección, conducción, coordinación, jefaturas, secretarías, en el ámbito de gobierno, ministerial, académicos, gremiales, profesionales, que impliquen el desarrollo de las competencias profesionales.
- Elaboración, diseño, ejecución y regulación de planes, programas y proyectos de acción profesional, técnicas, tecnológicas, éticas, científicas, educativas, académica y de servicio socio-profesional.
- Intervención en tribunales, juntas, comisiones, foros, jurados, asambleas, etc., de bioética, de ética profesional y de resolución, reglamentación y regulación deontológica del ejercicio profesional.
- Participación en consejo de expertos, tribunales, comité de pares, comisiones científicas, encargadas de perfilar, acordar, proyectar, evaluar y decidir sobre todos los aspectos inherentes a la formación profesional, a las necesidades formativas, a las innovaciones educativas, a los paradigmas de intervención, a las modalidades y requerimientos del ejercicio de la profesión, en el afán de ajustar su adaptación a los enfoques de intervención socio-profesional y a las demandas de la población.
- Producción de conocimientos científicos, tecnológicos, técnicos, académicos, educativos, de educación para la salud, como así también diseño y producción de aparatología y agentes terapéuticos, debidamente autorizados y legalizados para su aplicación y usos.
- Participación en cualquier otra actividad comprometida con la salud y regulada y legitimada por la legislación vigente.

El ejercicio de la kinesiología en la Provincia de Río Negro, está normado en la ley 548, sancionada en 1969 durante un gobierno de facto, por lo que resulta indispensable la actualización de una norma que contemple los avances en la profesión.



Legislatura de la Provincia de Río Negro

En este marco la tecnología ha permitido el desarrollo de nueva aparatología y de técnicas manuales modernas de uso habitual, así como la participación de los profesionales en aspectos de tratamiento en los cuales no tenía injerencia práctica, como terapia intensiva, rehabilitación cardiológica, reeducación postural global, medicina osteopática, quiropraxia, acupuntura y otras, que llevan implícita una capacitación de nivel para su aplicación.

Los pilares del accionar del kinesiólogo se basan en la kinefilaxia, kinesiterapia y fisioterapia, existiendo en la actualidad diversas técnicas manuales y aplicación de elementos de la electro-medicina con fines preventivos, de asistencia y rehabilitación. La formación de postgrado del kinesiólogo se realiza dentro del ámbito universitario, sociedades científicas, ámbito hospitalario, etc., alcanzando los grados de especialista, master o doctor.

Destacamos la importancia que reviste el ejercicio profesional de la kinesiología y su regulación dentro de un marco jurídico adecuado a sus incumbencias para garantizar un sistema socio-sanitario adecuado a las exigencias de los ciudadanos. Resulta imprescindible contar con las herramientas que otorga la capacitación de postgrado, pudiendo acceder a las especializaciones que la sociedad en su dinámica reclama para su mejor atención.

El proyecto contempla estas situaciones y agrega aspectos novedosos, que permitan el reconocimiento tanto para el profesional como el público en general de sus habilidades y competencias.

En el ámbito local, se propone un sistema diferenciado dadas las características de la población profesional quizás como un paso a la obtención de los títulos citados, en la figura de "ACREDITACIÓN DE COMPETENCIA PROFESIONAL". Las mismas serán convalidadas por el Ministerio de Salud de la Provincia con sus respectivas incumbencias, para lo cual se incorpora esta figura en la ley del ejercicio profesional propuesta. Asimismo se incorpora la posibilidad de prescribir fármacos de uso tópico son antecedentes en la Provincia de Misiones y Córdoba (Dto. Reglamentario) y de elementos ortésicos.

Acreditación en Salud

Acreditación en salud es un proceso voluntario y periódico de evaluación y revisión de los procesos y resultados que garantizan y mejoran la calidad de la atención del paciente, a través de una serie de estándares óptimos y factibles de alcanzar, previamente conocidos por las



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

personas evaluadas. Es realizada por personal idóneo y entrenado para tal fin, y su resultado es avalado por la entidad de acreditación autorizada para dicha función.

La acreditación en salud es una metodología de evaluación, establecida y reconocida desde hace casi 50 años en Norteamérica, específicamente diseñada para el sector salud, que permite asegurar la entrega de servicios de salud seguros y de alta calidad. Se basa en requisitos de procesos de atención en salud, orientados a resultados y se desarrolla por profesionales que son pares o contrapartes del personal de las entidades que desean acreditarse y de reconocimiento público en el ámbito profesional, con efectos de mejoramiento de calidad demostrados. Los estándares de acreditación han sido diseñados para fomentar el mejoramiento continuo de la calidad y, por ende, se deben ajustar periódicamente.

El objetivo del Sistema Único de Acreditación, además de incentivar el manejo de las buenas prácticas, es afianzar la competitividad y proporcionar información clara a los usuarios, de manera que puedan tomar decisiones libremente, basadas en los resultados de la Acreditación.

La certificación, en principio, es un proceso académico profesional orientado a fortalecer la formación general de los profesionales como un medio para mejorar las condiciones de vida de la población. Este concepto requiere una visión social del proceso, no puede ser un proceso aislado, por el contrario, debe estar estrechamente vinculado y articulado con otros procesos como la formación universitaria. La certificación es un proceso que constituye al mismo tiempo un medio y un fin. Es un fin cuando se considera como un instrumento para la transformación de la realidad social y es un medio cuando se le mira como instrumento de fortalecimiento de la capacitación profesional.

Los colegios profesionales deben contribuir a la solución de los problemas más importantes de la población y consecuentemente deben preguntarse de qué manera orientan la capacitación de sus profesionales para contribuir en la solución de las mencionadas prioridades de salud. Si la certificación de profesionales no impulsa cambios a favor de la población será un proceso intrascendente.

Por todo ello, es que solicitamos el aval de los señores legisladores al presente Proyecto de Ley.

Por ello:

Autores: Ariel Rivero, Alejandro Marinao.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY**

TITULO I

DEL EJERCICIO DE LA KINESIOLOGIA

Artículo 1°.- El ejercicio de la profesión de Kinesiólogos, Fisioterapeutas, Licenciados en Kinesiología, Kinesiólogos, Fisiatras, Terapistas Físicos, o títulos equivalentes en todo el territorio de la provincia de Río Negro, queda sujeto a las disposiciones de esta ley y las reglamentaciones que en consecuencia se dicten.

Artículo 2°.- Se considerará ejercicio de la Kinesiología, a la disciplina del área de la salud, al arte y a la ciencia ejercida por Kinesiólogos, Fisioterapeutas, Terapistas Físicos, Licenciados o Doctores en Kinesiología y/o Fisioterapia a título equivalente, que interviene en la, evaluación, prevención, conservación, tratamiento y recuperación de la capacidad física de las personas, aplicando Kinesioterapia, Fisioterapia y Kinefilaxia y las actividades de docencia e investigación y auditoria con ellas vinculadas.

Con el objeto de establecer los límites del ejercicio profesional se establecen las áreas de competencia que se describen, que tienen carácter de enunciativos:

- a) Es de competencia de la Kinesioterapia: Técnicas de masajes, movilización, vibración, percusión, reeducación, maniobras y manipulaciones, técnicas de relajación, tracciones, reeducación respiratoria, motriz, psicomotriz y neurológica, reeducación cardiovascular, gimnasia terapéutica, técnica de acción refleja (Digito presión, estimulación, relajación), técnicas corporales, estimulación temprana, técnicas psicomotrices (Psicomotricidad Aplicada), técnicas de rehabilitación computacional (biónica, robótica y realidad virtual), programas de ejercicios especiales: Gimnasia correctiva, tracción cervical y pelviana, evaluaciones musculares, postulares, respiratorias, psicomotrices y ergonomías. La aplicación e indicación de técnicas evaluativas



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

funcionales, técnicas viscerales de facilitación, equilibrio y reposicionamiento, de rehabilitación cardiovascular y neurológicas, y cualquier otro tipo de movimiento manual o instrumental que tenga finalidad terapéutica, así como la evaluación y la planificación de las formas y modos de aplicar las técnicas pertinentes.

- b) Se entiende por Kinefilaxia, el masaje y la gimnasia estética e higiénica, los juegos, el deporte y atletismo, entrenamientos deportivos, exámenes kinésicos funcionales y todo tipo de movimientos metodizados con o sin aparatos de finalidad estética o higiénica en establecimientos públicos o privados, integrando gabinetes de educación física en establecimientos educativos y laborales, como así también los realizados en gabinetes de belleza, gimnasios, y toda institución dedicada al mejoramiento físico.
- c) Es de competencia de la Fisioterapia: el uso y empleo con fines terapéuticos de los agentes físicos: Luz, calor, agua, electricidad, etc. Que el hombre ha transformado o no en aparatología, mediante la electromedicina. Son de uso y dominio de la fisioterapia: Técnicas de termoterapia (con dispositivos en base a radiación térmica e infrarroja), técnicas de fototerapia (con dispositivos en base a radiación ultravioleta y espectro visible), ondas cortas, ondas interferenciales, ultrasonidos, corrientes galvánicas y farádicas, en cualquiera de sus formas (electroestimulación, galvanización, galvano palpación, faradización, iontoforesis, etc.), técnicas de aplicación de campos electromagnéticos, fijas o de frecuencias variable (con disposiciones) en base a radiofrecuencia, desde frecuencias extremadamente bajas -ELF- hasta microondas -MW- técnicas de bioestimulación (con dispositivos en base a láseres bioestimulantes), técnicas de estimulación electronerviosa transcutánea (TENS), Microelectrolisis percutánea (MEP), parafina, hidroterapia, crioterapia, presoterapia, humidificación y nebulizaciones (comunes y ultrasónicas), presiones negativas y positivas (PPI, CPAP, PPE, PROETZ), instilaciones y aspiraciones Evaluar, reeducar y aplicar técnicas de tratamiento urogenital mediante el uso de electroterapia, biofeedback, terapias de comportamiento miccional y técnicas musculares. Técnicas de Acupuntura, Osteopatía y Quiropraxia y todo otro agente físico reconocido que tenga finalidad terapéutica y cuando parte de un tratamiento de reeducación, rehabilitación o habilitación fisio-kinésica.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

- d) Auditoria kinefisiatrica, es competencia del Auditor garantizar la CALIDAD de la prestación una atención oportuna, suficiente, eficaz en lugar seguro y respetable, con un profesional formado, dispuesto, con objetivos claros, retribución digna y acorde, elementos básicos para lograr una buena calidad asistencial y obtener como resultado la satisfacción del paciente.

El auditor kinésico procurará crear y/o desarrollar estándares de atención, normas de acreditación, categorización de servicios y profesionales, normatizar y clarificar sus acciones, estimular a la formación continua, confiabilidad del equipamiento usado, evaluación del impacto y opinión del paciente.

Artículo 3°.- La profesión, solo podrá ser ejercida por las personas que reúnan los siguientes requisitos:

- a) Poseer título habilitante de Kinesiólogo, Fisioterapeutas, Terapeuta Físico, Licenciado en Kinesiología, Doctor en Kinesiología y/o Fisioterapia, o título equivalente otorgado por Universidad Nacional, Provincial, Regional o Privada, habilitada por el Estado, conforme a la Legislación universitaria. Cuando el título fuera otorgado por Universidades extranjeras, deberá revalidarse ante la Autoridad de Aplicación, conforme lo determine la legislación vigente en la materia.
- b) Poseer matrícula de la Provincia de Río Negro.

Artículo 4°.- El Ministerio de Salud será el órgano de aplicación de la presente ley y quien otorgará las matrículas profesionales correspondientes en un todo de acuerdo a la legislación y normativas vigentes.

Artículo 5°.- Son competencias del Kinesiólogo:

- a) La emisión, evacuación, expedición y presentación de: estudios, consejos, informes, auditorias, dictámenes, peritajes y demás actos judiciales.
- b) Atención a pacientes en el ámbito de la Salud pública o privada.
- c) Atención a personas en clubes, instituciones deportivas, gimnasios e institutos de estética corporal.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

- d) El desempeño en establecimientos educacionales: Sean estos privados, o estatales, de nivel diferencial o primarios, de enseñanza secundaria, terciaria y/o universitaria sea cumpliendo funciones específicamente profesionales o dictando horas cátedra en materias que su formación curricular los habilite.
- e) Institutos o establecimientos de investigación.
- f) Estarán facultados sin perjuicio de las funciones que le acuerden otras disposiciones legales, para ejercer la dirección, inspección de establecimientos o servicios fisiokinésicos dedicados a la terapéutica, higiene, estética y actividades físico deportivas.
- g) El desempeño de cargos, funciones, comisiones o empleos por designación de autoridades públicas y/o privadas.

Artículo 6°.- Los profesionales Kinesiólogos, sin perjuicio de las funciones que le acuerden esta ley y otras disposiciones legales, están facultados para aplicar todo otro método, medio o técnica reconocido por universidades nacionales o extranjeras o instituciones de prestigio cuyos títulos estén revalidados conforme lo determina la legislación vigente, reconocido, no comprendida en forma expresa en esta ley, que tenga finalidad terapéutica.

Artículo 7°.- Los profesionales de acuerdo al artículo 1° no podrán actuar por sí mismos si no mediase instrucción, derivación y/o indicación expresa del médico y/u odontólogo derivante a excepción de las atenciones referidas a la kinefilaxia.

Los profesionales deberán guardar secreto profesional.

Artículo 8°.- Los profesionales a que se refiere esta ley podrán:

- a) Certificar las prestaciones o servicios que efectúen, como así también las conclusiones de las evaluaciones referentes al estado de sus pacientes.
- b) Efectuar ínter consultas y/o derivaciones a otros profesionales de la salud cuando la naturaleza del problema de la persona en tratamiento así lo requiera.
- c) Prescribir, indicar y utilizar fármacos específicos para las prestaciones fisio-kinésicas, exclusivamente para la aplicación externa.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

- d) Prescribir, indicar y utilizar ortésis.

Artículo 9°.- Los profesionales a los que hace referencia esta Ley, no podrán:

- a) Participar honorarios.
- b) Anunciar o aplicar procedimientos, técnicas o agentes terapéuticos que no hayan sido considerados en centros universitarios del país o el exterior. De existir dudas al respecto solicitará la autorización del Colegio, quien previa comprobación la extenderá en forma fehaciente.
- c) Anunciar características de sus equipos e instrumental, que puedan inducir a engaño.
- d) Publicar, anunciar o prometer tratamiento o curación de enfermedades a término fijo o por medios secretos y/o infalibles.
- e) Publicar títulos u honores no reconocidos expresamente por el Colegio.
- f) Ejercer mientras padezcan enfermedades infecto-contagiosas
- g) Delegar en cualquiera de sus formas, o prestar sus nombres o títulos a personas sin título habilitante y requisitos conforme a la presente Ley, para que ejerzan la actividad de kinesiólogo o títulos equivalentes.
- h) Prestar la firma, título o nombre profesional a terceros, sean estos profesionales o no.
- i) Prescribir estudios y/o fármacos de cualquier naturaleza, a excepción de los previstos en el artículo anterior.

Artículo 10.- Se considerará uso del título toda actuación que permita inferir la idea del ejercicio de la profesión de Fisioterapeutas, Kinesiólogo, Terapistas Físico, Licenciado o Doctor en Kinesiología y/o Fisioterapia.

Artículo 11.- No podrán ejercer la profesión de Fisioterapeuta, Kinesiólogos, Terapistas Físicos:

- a) Los condenados por inhabilidad profesional mientras dura la condena o el impedimento legal.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

- b) Los excluidos de la matrícula de la Provincia de Río Negro.

Artículo 12.- Los profesionales que ejerzan la Kinesioterapia y Fisioterapia están obligado, sin perjuicio de lo que establezcan las demás disposiciones legales vigentes a: informar al paciente sobre método o plan terapéutico a emplear -Consentimiento informado-.

- a) Concluir la relación terapéutica cuando discierna que el paciente no resulta beneficiado con la misma.
- b) Informarse permanentemente sobre los progresos atinentes a su disciplina, cualquiera sea su especialidad.
- c) Guardar secreto permanentemente sobre los progresos atinentes a su disciplina, cualquiera sea su especialidad.
- d) Prestar la colaboración que les sea requerida por las autoridades sanitarias, en caso de emergencia.
- e) Solicitar asistencia del médico cuando lo requiera el estado del paciente en tratamiento.
- f) No delegar el ejercicio de su profesión.

TITULO II

DE LAS ACREDITACIONES

Artículo 13.- Crease la figura de "Acreditación de Competencia Profesional" para los profesionales comprendidos en la presente ley.

Artículo 14.- A los efectos del otorgamiento de la acreditación, crease la "Comisión de Acreditación de Competencia Profesional" quien estudiará y otorgará la condición de acreditación especializada en las disciplinas que disponga, con programas de educación calificada.

Artículo 15.- La comisión estará integrada, por dos miembros del Ministerio de Salud y dos miembros del Colegio de Kinesiólogos de Río Negro, con los asesores que consideren necesario, los cuales no tendrán voto. Serán funciones de la Comisión:

1. Definir los estándares de acreditación y aprobar los criterios de evaluación para la misma.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

2. Revisar todas las fuentes de datos pertinentes.
3. Aprobar las normas y procedimientos.
4. Implementar los métodos para aumentar la eficacia del programa de acreditación.
5. Investigar todas las quejas formales acerca de un programa acreditado.
6. Desarrollar y adoptar todos los materiales y formas que se utilizarán en el proceso de acreditación.
7. Establecer las reglas de Procedimiento y su propio reglamento.
8. Establecer las especialidades a certificar y sus planes de estudio.

Artículo 16.- Acceso al sistema de acreditación.

1. El acceso al sistema de acreditación del nivel de la competencia profesional tiene carácter voluntario.
2. Para acceder al sistema de acreditación del nivel de la competencia profesional, la persona solicitante deberá encontrarse en situación de activo en el puesto de trabajo en el que desarrolla las competencias que solicita acreditar y haber prestado servicios de manera ininterrumpida en ese puesto de trabajo durante, al menos, un año, con anterioridad al momento de presentación de la solicitud.

Artículo 17.- Sin perjuicio de las normas establecidas por la reglamentación para obtener la acreditación será necesario una antigüedad de 5 años en la profesión, previéndose asimismo la figura de kinesiólogo idóneo, para el otorgamiento de la acreditación, el citado profesional debe tener las condiciones necesarias y la capacidad adecuada que será reconocida con antecedentes y la practica ininterrumpida durante 10 años en el área que solicita acreditación, anteriores a la promulgación de la presente ley, certificada por el colegio de kinesiólogos de Río Negro, y la presentación de 2 testigos kinesiólogos que den fe de dicha situación. Esta figura se mantendrá por el periodo de un año a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 18.- Resolución denegatoria del nivel de acreditación.

En el supuesto de resolución denegatoria de la acreditación solicitada, no se podrá presentar otra solicitud



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

hasta que transcurra el plazo de un año a contar desde el día siguiente a la notificación de la citada resolución, la negativa de la comisión a otorgar una acreditación será inapelable.

La acreditación tendrá un período de vigencia de cinco años. Transcurrido dicho período, la acreditación dejará de tener efectos, salvo que con anterioridad se hubiera iniciado el proceso de reacreditación.

Artículo 19.- La comisión de "Acreditación de Competencia Profesional" hará entrega de una credencial de acreditación y diploma correspondiente con número de matrícula de acreditación.

Artículo 20.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial y al Colegio de Kinesiólogos de Río Negro.